

TERCER CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA ANTE EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
DE LAS NACIONES UNIDAS

La Escasa Garantía de los Derechos Humanos de los Niños,
Niñas y Adolescentes en su Declaración durante los
Procedimientos Judiciales en Venezuela

Recomendación de medidas para evitar su revictimización y en consecuencia
la impunidad.

DefensActiva

13/07/2021



DefensActiva, Es una organización no gubernamental de reciente creación conformada por defensores y activistas de Derechos Humanos dedicados desde hace varios años hasta hoy en día a la documentación y enseñanza sobre los Derechos Humanos, específicamente civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, y ambientales, Email: defensactiva.ve@gmail.com. Defensa en una organización que se dedica a la defensa de derechos civiles, sociales y económicos, víctimas de detenciones arbitrarias, torturas y tratos crueles, creada en Febrero de 2019, email: defensa.accion@gmail.com

1. El presente informe realizado por las Organizaciones DefensActiva Defensa en Acción se centra en la preocupación existente sobre la manera en que se está realizando la recepción anticipada del testimonios de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos en sede tribunalicia en Venezuela, por lo que queremos mostrar en el Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la situación de violación de los Derechos Humanos en que ocurre a diario en los tribunales del país hacia este grupo vulnerable para lo cual se necesitan la implementación pronta de medidas a fin de evitar su revictimización así como lograr mejorar la situación de impunidad que hoy nos invade dada a importancia y necesidad de estos testimonios en el proceso.
2. De acuerdo a lo anterior hemos procedido a realizar entrevistas confidenciales con víctimas, testigos, representantes legales y en su mayoría con agentes del Estado (jueces, fiscales entre otros), así como hemos realizado visitas a diferentes circuitos judiciales y participado en estos actos, y hemos podido corroborar de primera mano que desde hace muchos años y hasta la actualidad ningún tribunal del país cuenta con una instalación y en su mayoría tampoco cuenta con personal calificado para realizar esta declaración de manera efectiva y sin menoscabar los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos de hechos delictivos, por lo cual los niños niñas y adolescentes no tienen un trato humanizado.
3. Ahora bien, es importante señalar que en Venezuela frecuentemente niños, niñas y adolescentes son víctimas o testigos de hechos delictivos, siendo su testimonio de importancia a los fines de evitar la impunidad de tales actos.
4. Motivado a lo anterior deben acudir ante un tribunal en reiteradas oportunidades, exponerse a un largo tiempo de espera a fin de rendir su testimonio sobre los hechos vividos y someterse a interrogatorios directos con preguntas inapropiadas e impertinentes siendo vulnerables en un sistema diseñado para adultos. En esas oportunidades deben enfrentarse con sedes inadecuadas, personal no calificado ni sensibilizado, y en la mayoría de los casos deben rendir su declaración en más de una oportunidad, teniendo contacto con la persona que lo agredió, entre otros, lo cual los coloca en una situación de menoscabo de sus derechos, que en muchas ocasiones termina con su inasistencia debido al temor y malestar que sufre cada vez

que debe declarar reviviendo los hechos sufridos, siendo que finalmente esto puede jugar a favor de la impunidad del hecho delictivo.

5. A consecuencia de lo anterior estas víctimas y testigos se encuentran en constante riesgo de revictimización, violentándose en consecuencia derechos tales como: el acceso a la justicia, a recibir un trato justo y digno, al resguardo a su integridad física y emocional, a estar informado, a ser oído libremente, a la intimidad y confidencialidad, a ser protegido contra sufrimientos durante el proceso, a tener acceso a servicios médicos y psicológicos así como a medidas preventivas efectivas, entre otros, los cuales no se respetan.
6. En el ciclo anterior Venezuela se comprometió a garantizar a las víctimas el acceso a la justicia, y en especial de las mujeres y minorías, a permitir a todas las partes puedan ejercer sus derechos ante el poder judicial, a garantizar el debido proceso en todos los juicios así como avanzar en la prevención y mitigación del impacto negativo sobre los derechos de los niños y los adolescentes causado por distintas fuentes de violencia, entendiéndose que el Estado podría ser una de ellas a través de sus instituciones, sin embargo no se ha avanzado suficientemente en este particular referido a la recepción anticipada del testimonios de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos en sede judicial en Venezuela.
7. Dentro de las irregularidades que hemos podido observar con más frecuencia así como de las entrevistas realizadas indicaremos las siguientes situaciones observadas:
8. En primer término la reiterada comparecencia del niño, niña y adolescente al tribunal para la realización del acto, el cual resulta diferido por inasistencia de algunas de las partes o por no haberse realizado las notificaciones de rigor. Esto trae en consecuencia el agotamiento de esta víctima o testigo, quien no desea regresar al tribunal y que podría llevar a la impunidad del hecho delictivo por la incomparecencia de este importante testimonio.
9. En segundo término la permanencia del niño, niña y adolescente en zona inadecuada en la sede del tribunal mientras espera por varias horas la realización del acto, compartiendo en muchas ocasiones dicha área común con muchas personas desconocidas así como su agresor y familiares, lo cual le genera al niño ansiedad, nervios, angustia, preocupación y en ocasiones se siente intimidado, lo cual se

puede llegar a reflejar en el relato de los hechos ante el tribunal, dado que ya ha sido afectado emocionalmente antes del acto.

10. En tercer término el acto se realiza la mayoría de la veces en una sala de audiencia inadecuada, sucia, en mal estado, con un ambiente desagradable para el niño, niño y adolescente, y en ocasiones con olores nauseabundos, lo cual sin duda alguna afectará emocionalmente al niño, niña o adolescente al momento de rendir su testimonio.
11. En cuarto término: durante el acto con frecuencia no se cuenta con un personal capacitado (psicólogo, psiquiatra, entre otros) que sepan contribuir con la efectiva realización de acto, y esto va en contra de la obtención de manera efectiva de una mejor información de los hechos que puede narrar este testigo o víctima.
12. En quinto lugar no se toma en consideración la edad del niño ni el uso de implementos que permitan obtener su testimonio, como por ejemplo, juegos, creyones y hojas, ente otras. El uso de estos instrumentos podría acercarnos a lograr un testimonio más cercano a la realidad, sobre todo tomando en consideración la edad del niño, niña y adolescente.
13. En sexto lugar en ocasiones se le permite a las partes cuestionar sus afirmaciones así como la realización de preguntas inadecuadas, capciosas, impertinentes, hirientes. imprudentes. Esto trae en consecuencia la afectación del niño, niña y adolescente, quien muy posiblemente omite información valiosa para revelar la verdad de los hechos.
14. En séptimo lugar, el testimonio es rendido ante un grupo de personas que ve por primera vez y con las cuales no tiene familiaridad (funcionarios públicos) y en mucho de los casos entrevistados en presencia de su agresor. A sentirse intimidado el niño, niña o adolescente no se sentirá confiado ni seguro al momento de rendir su testimonio, por lo cual podría omitir información valiosa sobre el hecho discutido.
15. En octavo lugar, el testimonio rendido en el acto debe ser efectuado con rapidez, dado que el tribunal tiene que cumplir con otros actos fijados, lo cual afecta en lo que se refiere a la cantidad de información que se pueda obtener sobre dicho testimonio y su derecho a ser oído.
16. En noveno lugar, llama la atención e uso en ocasiones de un lenguaje jurídico desconocido totalmente para esa víctima o testigo, quien no entenderá mucho de lo

que se plantea en la sala y va en cintra de su derecho a estar informado.

17. En décimo lugar la falta absoluta de sensibilidad de las partes involucradas en el abordaje en cuanto a su lenguaje verbal y corporal en casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos de naturaleza sexual. Al no realizarse el acto de una manera adecuada, donde se le brinde un trato digno, respetuoso y humanizado, se revictimiza al niño, niña o adolescente, quien volverá a sufrir a consecuencia de tener que recordar el hecho vivido y que posiblemente no brinde la misma información valiosa que se requiere para hacer justicia.
18. Como situación onceava el tiempo de la declaración es inadecuado por lo extenso en relación a la edad del niño. El tiempo de declaración debe realizarse de acuerdo a la edad y condiciones del niño, y no tomar en cuenta esta variable afecta al testimonio y a la persona.
19. Como situación doceava observamos en ocasiones la omisión del uso de tecnología (video grabación) que permita reproducir nuevamente su testimonio durante el proceso, esto trae como consecuencia una posible nueva comparecencia de la víctima y testigo, quien deberá declarar nuevamente de quedar alguna duda y revivir en ocasiones nuevamente el hecho sufrido.
20. Como situación trece notamos la omisión de la seguridad en cuanto a su integridad física al culminar el acto y salir de la sede del tribunal, ocurriendo casos en los cuales se encuentran en el área exterior de la sede con familiares de su agresor. Esto trae en consecuencia un posible encuentro y agresiones verbales y hasta físicas en contra de las víctimas o testigos, situación ésta que ha ocurrido en diversas ocasiones.
21. Actualmente en Venezuela existen tribunales en los cuales deben presentarse los niños, niñas y adolescentes, víctimas o testigos de delitos varias veces a declarar, reviviendo nuevamente un hecho traumático, siendo en su totalidad afectados en mayor o menor grado por parte de un sistema que a todas luces es inadecuado para ellos, y que no garantiza su derecho a ser oídos, a tener un trato digno, a ser informados, a obtener justicia, entre otros. Estas personas ante esta situación vuelven a sufrir un daño emocional, solo que esta vez ocurre a consecuencia del Estado y no del hecho en sí que ya sufrieron.

22. Actualmente no existe ninguna ley, dentro de nuestro ordenamiento jurídico que obligue a la creación y uso de mecanismos y estrategias para estos casos, ni tampoco existe protocolo alguno para todo el sistema involucrado en las declaraciones anticipadas de niños, niñas y adolescentes como víctimas de delitos, y que sea vinculante para todas las partes: fiscales, abogados en el libre ejercicio, entre otros.
23. La Ley Orgánica para la Protección de Niño Niña y Adolescente, ni la Ley orgánica sobre Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no señalan mecanismo alguno para la realización de tan importante acto así como los órganos que deben proteger a estas víctimas y testigos debido a su edad no han contribuido con un aporte que permita avanzar en esta situación.
24. En fecha 25 de Abril de 2007 se crearon ciertos lineamientos por parte del Tribunal Supremo de Justicia, que no son más que directrices y recomendaciones, relacionadas con el tema y con la idea de proteger a los niños, niñas y adolescentes de las consecuencias psicológicas y emocionales, que se producen con ocasión de su interacción con diversos funcionarios durante el desarrollo del proceso judicial.
25. Posteriormente en sentencias vinculantes del máximo tribunal se expresó que cuando se obliga a un niño, niña o adolescente, que ha sido víctima o testigo de un hecho –generalmente traumático-, a efectuar varias declaraciones ante distintos funcionarios (bien sea el policía, el equipo interdisciplinario, el fiscal o el juez) y, de igual modo, a ser sometido reiteradamente a preguntas efectuadas también por aquellos funcionarios y la contraparte (defensor), incluso, en ocasiones, en presencia del presunto agresor, se le conmina prácticamente a guardar silencio sobre los hechos que puedan generarle vergüenza o sentimientos de culpa y, de tal modo, se afecta su normal desarrollo humano y, concretamente, su derecho a ser oído.
26. Si bien es cierto, el diseño de esas recomendaciones fue en su oportunidad un pequeño avance, consideramos que ha sido insuficiente y que se quedó olvidado en el tiempo, y que el Estado partiendo del compromiso del ciclo anterior puede prevenir vulneraciones a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes derivadas del acto de declaración de los mismos, garantizando un clima y un espacio adecuado para la declaración de los mismos.

27. Tomando en consideración que en Venezuela los sistemas procesales se encuentran diseñados para adultos, en cuanto a su infraestructura, diseño, concepción, sin tomarse en cuenta las necesidades especiales que requieren los niños, niñas y adolescentes, así como que el accionar de un servidor público durante su actividad puede llegar a violentar la integridad personal de la víctima y valorando diversos tratados internacionales, consideramos que se deben tomar medidas inmediatas en este particular sugiriendo la creación y uso de Cámaras de Gesell para la realización de la recepción anticipada de testimonios de niños, niñas y adolescentes.

Recomendaciones:

Consideramos importante que le sean realizadas al Estado venezolano las siguientes recomendaciones:

- 1) Implementar la Cámara de Gesell en todos los tribunales del país, al considerar el mecanismo más idóneo y humanizado para la recepción anticipada de testimonios de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos, salvaguardando sus derechos como víctimas a su no revictimización, interior superior, intimidad y privacidad, acceso a la justicia, etc en armonía con las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa.
- 2) Adecuar las áreas respectivas en los circuitos judiciales siendo que las mismas deben además contar con equipos de videograbación, juegos didácticos, entre otros que permitan un ambiente idóneo y ajustado a un trato digno en su condición de víctimas y testigos de hechos delictivos.
- 3) Capacitar y sensibilizar a todo el personal involucrado en el proceso, tales como: jueces, secretarios, alguaciles, fiscales, entre otros funcionarios judiciales.
- 4) Garantizar el uso de profesionales en psicología, psiquiatría, trabajo social, entre otros a los fines de que los mismos puedan aportar su conocimiento y técnicas durante la realización del acto
- 5) Capacitar y sensibilizar a los abogados en el libre ejercicio sobre la realización de la declaración anticipada de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de hechos delictivos.

Referencias:

https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf

<file:///C:/Users/manue/OneDrive/Escritorio/testimonio%20de%20ni%C3%B1os%20en%20juicio/acceso%20de%20los%20ni%C3%B1os%20a%20la%20justicia.pdf>

<file:///C:/Users/manue/OneDrive/Escritorio/testimonio%20de%20ni%C3%B1os%20en%20juicio/directrices%20tsj%20ni%C3%B1os.pdf>

[file:///C:/Users/manue/Downloads/II%20jornada%20nacional%20de%20proteccion%20integral%20de%20la%20familia%20al%2014%20de%20NOV%20\(Ultima%20Versi%C3%B3n\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/manue/Downloads/II%20jornada%20nacional%20de%20proteccion%20integral%20de%20la%20familia%20al%2014%20de%20NOV%20(Ultima%20Versi%C3%B3n)%20(1).pdf)

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_for_Proffessionals_and_Policymakers_Spanish.pdf

[II jornada nacional de proteccion integral de la familia al 14 de NOV \(Ultima Versión\) \(1\).pdf](#)

[unicef.pdf](#)